

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0233
RAC. No. 765204003007- 2022- 00035 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 07 MAR 2022

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de apoderado especial sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, representada legalmente por **MARIBEL TORRES ISAZA**, quien a su vez le endosa al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, en contra de los señores **ANDRES ORDOÑEZ ARCOS Y ERIKA VIVIANA LOPEZ PRADO**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, pues fue debidamente subsanada, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a los señores **ANDRES ORDOÑEZ ARCOS Y ERIKA VIVIANA LOPEZ PRADO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por el saldo insoluto de capital representado en el pagare No. **3265320039700**, la suma de **\$12.629.168,94 MONEDA CORRIENTE**.

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa del 11.01 efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, hasta la cancelación total de la obligación.

Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas atrasadas de la obligación contenida en el pagare No. 3265320039700, así:

1.- Por la suma de \$130.309,75 M/cte., correspondiente a la cuota de marzo 31 de 2021 al 01 de abril de 2021.

2.- Por la suma de \$131.612,61 M/cte., correspondiente a la cuota de abril 30 de 2021 al 01 de mayo de 2021.

3.- Por la suma de \$132.928,49 M/cte., correspondiente a la cuota de mayo 31 de 2021 al 01 de junio de 2021.

4.- Por la suma de \$134.257,52 M/cte., correspondiente a la cuota de junio 30 de 2021 al 01 de julio de 2021.

5.- Por la suma de \$135.599,85 M/cte., correspondiente a la cuota de julio 1 de 2021 al 01 de agosto de 2021.

6.- Por la suma de \$136.955,59 M/cte., correspondiente a la cuota de agosto 31 de 2021 al 01 de septiembre de 2021.

7.- Por la suma de \$138.324,89 M/cte., correspondiente a la cuota de septiembre 30 de 2021 al 01 de octubre de 2021.

8.- Por la suma de \$139.707,88 M/cte., correspondiente a la cuota de octubre 31 de 2021 al 01 de noviembre de 2021.

9.- Por la suma de \$141.104,70 M/cte., correspondiente a la cuota de noviembre 30 de 2021 al 01 de diciembre de 2021.

10.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas correspondientes a capital, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente al que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta la cancelación total de las mismas.

Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a intereses remuneratorios de las cuotas atrasadas y correspondientes al pagare No. 3265320039700, así:

1.- Por la suma de \$138.473,81 M/cte., correspondiente a la cuota de marzo 31 de 2021 al 01 de abril de 2021.

2.- Por la suma de \$137.170,95 M/cte., correspondiente a la cuota de abril 30 de 2021 al 01 de mayo de 2021.

3.- Por la suma de \$135.855,07 M/cte., correspondiente a la cuota de mayo 31 de 2021 al 01 de junio de 2021.

4.- Por la suma de \$134.526,04 M/cte., correspondiente a la cuota de junio 30 de 2021 al 01 de julio de 2021.

5.- Por la suma de \$133.183,71 M/cte., correspondiente a la cuota de julio 31 de 2021 al 01 de agosto de 2021.

6.- Por la suma de \$131.827,97 M/cte., correspondiente a la cuota de agosto 31 de 2021 al 01 de septiembre de 2021.

7.- Por la suma de \$130.458,67 M/cte., correspondiente a la cuota de septiembre 30 de 2021 al 01 de octubre de 2021.

8.- Por la suma de \$129.075,68 M/cte., correspondiente a la cuota de octubre 31 de 2021 al 01 de noviembre de 2021.

9.- Por la suma de \$127.678,86 M/cte., correspondiente a la cuota de noviembre 30 de 2021 al 01 de diciembre de 2021.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-168078** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

QUINTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librá el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Estado No 026 de hoy notifié:
ante anterior
Palmira 08 MAR 2022
la Secretaria

